

**REGLAMENTO (CEE) N° 3737/86 DE LA COMISIÓN**

de 8 de diciembre de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2382/86 en lo que se refiere a los gravámenes compensatorios que se habrán de percibir en los casos en los que no se respete el precio mínimo de importación aplicable a las pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, sobre la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1838/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 del artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2382/86 de la Comisión<sup>(3)</sup> fija los gravámenes compensatorios que se habrán de percibir cuando no se respete el precio mínimo de importación, aplicable a las pasas;

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, por el que se fijan las normas generales relativas al régimen de precios mínimos de importación de las pasas<sup>(4)</sup>, prevé que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables, practicados para cantidades significativas en el mercado mundial por los países terceros más representativos; que es conveniente, sobre la base de los precios practicados en el mercado mundial, conocidos en este momento, modificar los gravámenes compensatorios actualmente en vigor;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los gravámenes compensatorios que figuran en la tercera columna del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2382/86 se modificarán del modo siguiente:

- a) por lo que respecta a las pasas de Corinto de las subpartidas 08.04 B I a) o B II a) del arancel aduanero común, el importe 233,12 se sustituirá por el importe 182,55.
- b) por lo que respecta a las pasas de las subpartidas 08.04 B I b) o B II b) del arancel aduanero común, el importe 282,05 se sustituirá por el importe 231,48.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 159 de 14. 6. 1986, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 206 de 30. 7. 1986, p. 18.

<sup>(4)</sup> DO n° L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.